

San Miguel, 8 de abril de 2025**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604562****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325519325, el día 12-03-2025, por la contribuyente **MARIA EUGENIA GOMEZ MALLEA, RUT N° [REDACTED]**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8118820506, 8118824306, 8118827146, 8118828056, 8118908296, 8118976916, 8118980196, 8118984686 Y 8118987036, por concepto de declaración fuera del plazo de los IVAS de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del Año comercial 2024, regulados en artículo N°53, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, preguntándonos por qué no se aplica condonación en formularios 29 atrasados años 2023 y 2024, para proceso de regularización de procesos tributarios.

- Adjunta a su presentación captura de pantalla de los IVAS adeudados y captura de pantalla de formulario de declaración del Formulario 29.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75 % del interés penal **75 %** de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**